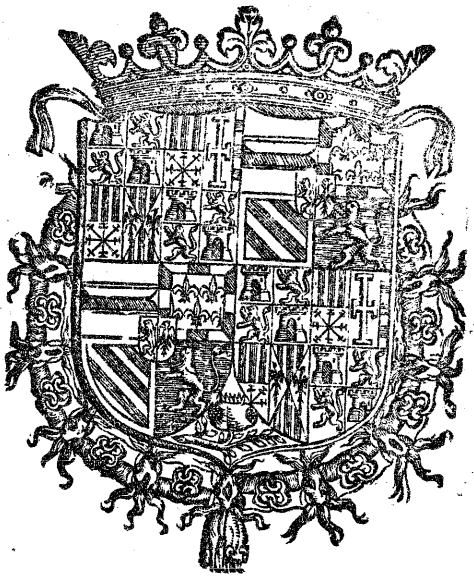


PREMATICA

EN QUE SE AMPLIA LA
 ley diez libro sexto titulo diez y ocho
 de la nueva Recopilacion , que trata,
 que el dinero que procediere de las
 mercaderias, que entran en estos Rey-
 nos de fuera dellos , se emplee
 en otras de los naturales.



EN MADRID.

Por Doña Teresa Iunti, Impressora del Rey N. S^{ca}

Año M. DC. XXVI.

Licencia, y Tassa.

YO Diego Gonçalez de Villarroel, Escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en su Consejo, doy fe, que por los señores del fue tassada la prematica en que se amplia la ley 10. lib. 6. titul. 18. de la Recopilacion (que trata, que el dinero que procediere de las mercaderias que entraren en estos Reynos, de fuera dellos, se emplee en otras de los naturales) a cinco marauedis el pliego, que tiene dos pliegos, y a este precio, y no mas, mandaron que se pueda vender. Y assi mismo mandaron, que ningun impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nombramiento de don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo del Consejo. Y para que dello conste, de mandamiento de los dichos Señores, y pedimiento del dicho don Fernando de Vallejo, di la presente. En Madrid a dos dias del mes de Março de 1626.

*Diego Gonçalez,
de Villarroel.*



ON Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los del mi Consejo, Presidentes y Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de mi casa y Corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Alguaziles, Merinos, Preuostes, Cōcejos, Vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos, y a otros qualquier mis vassallos, subditos y naturales, de qualquier estado, condicion, dignidad, o preeminencia que sean, o ser puedan de todas las Prouincias, ciudades, villas y lugares de los mis Reynos y Señorios de Castilla, así a los que agora son, como a los que seran de aqui adelante, y a cada vno y qualquier de vos, a quien esta

esta mi carta, y lo en ella contenido toca, ò tocar puede en qualquier manera: Sabed, que por la ley diez, libro sexto, titulo diez y ocho de la nueva Recopilacion se dispone, que las mercaderias que entraren de fuera de los dichos Reynos, para venderse por los puertos de la Prouincia de Guipuzcoa, Señorío de Vizcaya, encartaciones, y sus villas y lugares, los Corregidores y Iusticias de los puertos donde llegaren, ò en la villa mas cercana a ellos, los hagan registrar, y poner por inventario: y que lo mismo se entienda para las que entraren de mi Reyno de Nauarra: y que a los dueños de las dichas mercaderias se les aperci- ba, que los marauedis en que las vendieren, los saquẽ en otras de los dichos mis Reynos, y no en oro, ni en plara, ni en otra moneda: y den fianças legas, llanas y abonadas de cumplirlo dentro de vn año, y las registren en los lugares acostumbrados, so las penas en la dicha ley cõtenidas. Y porque el Reyno junto en Cortes, entre otras condiciones con que me ha seruido con doze millones, pagados en seis años, puso vna, de que porque es importante la obseruancia de la dicha ley, la mande guardar, estendiendola à todos los puertos de mar y secos de los dichos mis Reynos, ò como la mi merced fuesse, y yo lo he tenido por bien: Y por la presente, que quiero que tenga fuerça de ley, y pre- matica fancion, hecha y promulgada en Cortes, es- tando el Reyno junto, como agora lo està, y de cõtra- to reciproco y obligatorio hecho entre mi y el Rey- no, mando, que lo contenido en la ley, que arriba se haze mencion, se guarde, cumpla y execute, y effienda y entienda y cõprehenda generalmente en todos los puertos de mar y secos de los dichos mis Reynos y Señoríos: y contra el tenor y forma de la dicha ley diez, y esta ampliacion y declaracion, no vais, ni con- sintais

sintais ir, ni passar agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, teniendo todós, y cada vno de vos en vuestros lugares y juridiciones particular cuidado de la obseruancia, guarda y cumplimientõ dello. Y para que venga à vuestra noticia, y ninguno pueda pretender ignorancia, mando que esta mi carta se pregone en mi Corte: y los vnos ni los otros no hagais cosa en contrario. Dada en Balbastro a siete de Febrero de mil y seiscientos y veynte y seis años.

YO EL REY.

El Licenc. don Francisco de Contreras.

El Licenciado don Iuan de Chaués y Mendoza.

El Licenc. don Alonso de Cabrera.

Don Garcia de Auellaneda.

Yo don Sebastian Antonio de Contreras y Mitarte Secretario del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su mandado.

Registrada, Martin de Mendieta.

Por Chanciller mayor, Martin de Mendieta.

PUBLICACION.



EN la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Febrero, de mil y seiscientos y veinte y seis años, deläte de Palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadaluara, donde està el trato y comercio de los Mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licéciados don Miguel de Cardenas, don Luis de Paredes, don Diego Francos de Garnica, Pedro Vaez, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se publicò la ley y prematica desta otra parte contenida, con trompetas y atuales, por pregoneros publicos, a altas, è inteligibles voces: a lo qual fueron presentes Iusepe Vrraca, Frãcisco de Mesa, Geronimo Camargo, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante mi.

*Diego Gonçalez,
de Villarroel.*

